

## **REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS – FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**

El objetivo del presente documento es facilitar a los accionistas de la Fiduciaria de Occidente las disposiciones generales de funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas y de esta forma promover la transparencia, buen trato, respeto y participación en la misma.

El reglamento ha sido elaborado conforme con lo establecido en el Literal i) del Artículo 29 de los estatutos; en concordancia con la ley, los estatutos y el Código de Buen Gobierno del Fiduciaria de Occidente (en adelante “La Fiduciaria”), por lo cual no los modifica ni contradice y se encuentra sujeto a lo dispuesto en éstos.

### **ASPECTOS PRELIMINARES**

ARTICULO 1: La dirección del Fiduciaria corresponde a la Asamblea General de Accionistas, siendo la asamblea el máximo órgano de gobierno de la Fiduciaria.

ARTICULO 2: La Asamblea General la constituyen los accionistas de la sociedad, reunidos en la ciudad de Bogotá D.C., mediante convocatoria y con el quórum y demás requisitos exigidos por los Estatutos. Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea General por apoderados, los cuales se acreditarán como tales por medio de escritura pública, o comunicación escrita dirigida al Presidente de la sociedad, la cual deberá estar firmada, además, por el representante en prueba de que acepta el mandato que le ha conferido. El poder otorgado para determinada sesión, se entiende vigente para las demás que sean consecuencia de la misma. En los poderes especiales deberá expresarse el nombre del apoderado, el de la persona en quien éste puede sustituir y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

ARTICULO 3: Cada accionista puede designar uno o varios representantes ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea.

### **REUNIONES**

ARTICULO 4: Los accionistas se reunirán en la ciudad de Bogotá mediante convocatoria y con el quórum y demás requisitos exigidos por los Estatutos.

- La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente en los tres primeros meses de cada año, por convocatoria del Presidente o de un Representante Legal de la sociedad. Si no fuere convocada en la forma expuesta, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril del respectivo año, a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.
- En el caso de las reuniones extraordinarias de la Asamblea, éstas se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la

Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal o por el Superintendente Financiero de conformidad con lo mencionado en el Artículo 19 de los Estatutos de la Fiduciaria.

- La Asamblea de Accionistas se podrá reunir en forma no presencial, de acuerdo con las normas vigentes.

## **CONVOCATORIA**

ARTICULO 5: La convocatoria a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se hará mediante comunicación escrita y/o correo electrónico dirigido a la última dirección del accionista registrada en la administración de la entidad. Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día. Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes. La sociedad informará oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la fecha, hora y lugar de reunión de toda Asamblea General.

ARTICULO 6: Si convocada una Asamblea General, esta no se llevará a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que éste representada. La reunión deberá efectuarse no antes de los diez días, ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior.

## **INFORMACIÓN PARA ACCIONISTAS**

ARTICULO 7: Durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión en que ha de considerarse el balance de fin de ejercicio, se deberán poner a disposición de los accionistas, para su estudio, en las oficinas de la Administración de la sociedad en Bogotá, Distrito Capital, el Balance que ha de presentarse a la Asamblea, con los documentos relacionados en el Artículo 446 del Código de Comercio, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley.

## **QUÓRUM DELIBERATORIO**

ARTICULO 8: La Asamblea deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas. En la Asamblea cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea en la sociedad. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los votos presentes salvo los casos en que la Ley o los Estatutos requieran para su aprobación una mayoría especial.

## **PRESIDENCIA**

ARTICULO 9: La Asamblea General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por cualquiera de los otros Directores en orden alfabético de apellidos, empezando por los principales y siguiendo con los suplentes. Actuará como secretario de la Asamblea, el Secretario General de la sociedad, y en su defecto quien designe el Presidente de la Asamblea.

## **ACTAS**

ARTICULO 10: De las reuniones de la Asamblea General se levantarán las correspondientes Actas, en la forma ordenada por el Artículo 431 del Código de Comercio.

Las Actas serán firmadas por el presidente de la Asamblea y su secretario, en su defecto por el revisor fiscal.

ARTÍCULO 11: Las actas serán llevadas en orden cronológico en un libro debidamente registrado y su custodia se efectuará en el domicilio social de la Fiduciaria.

## **PRACTICAS NO AUTORIZADAS**

ARTICULO 12: En la convocatoria y desarrollo de las Asambleas Generales de Accionistas se deberán observar las siguientes instrucciones:

- a) En ningún caso, los funcionarios del Fiduciaria podrán incentivar, promover o sugerir a los accionistas que se otorguen poderes en blanco para las Asambleas, es decir, donde no aparezca claramente definido el nombre del apoderado para la respectiva Asamblea de accionistas.
- b) En ningún caso, el Secretario de la Asamblea recibirá de los accionistas poderes en blanco para las reuniones de asamblea, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo apoderado.
- c) El Presidente de la Fiduciaria, los Vicepresidentes, y en general, los funcionarios de la entidad, directamente o por interpuesta persona, se abstendrán de sugerir a los accionistas o de determinar la designación de los apoderados de los accionistas en las Asambleas.
- d) El Presidente de la Fiduciaria, los Vicepresidentes, y en general, los funcionarios de la entidad, directamente o por interpuesta persona, se abstendrán de recomendar a los accionistas que voten por una determinada lista o plancha, para la elección de miembros de Junta Directiva.
- e) El Presidente de la Fiduciaria, los Vicepresidentes, y en general, los funcionarios de la Fiduciaria, directamente o por interpuesta persona, se abstendrán de sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquiera de sus apoderados en la Asamblea, la presentación en la Asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.

- f) El Presidente de la Fiduciaria, los Vicepresidentes, y en general, los funcionarios de la Fiduciaria, directamente o por interpuesta persona, se abstendrán de sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquiera de los apoderados de los accionistas en la Asamblea, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma.
- g) El Presidente de la Fiduciaria y los Vicepresidentes, se abstendrán de recibir poderes especiales antes de efectuada la convocatoria por medio de cual se informe los asuntos a tratar en la Asamblea respectiva.
- h) Los accionistas no podrán conferir poderes a personas vinculadas directa o indirectamente con la administración o con los empleados de la Fiduciaria.
- i) Los funcionarios del Fiduciaria deberán obrar con neutralidad frente a los accionistas de la Fiduciaria.
- j) El Presidente de la Asamblea de Accionistas, podrá, si lo considera necesario, citar para la asistencia al (los) miembro(s) de la Junta Directiva, Presidente(s) del (los) Comité(s) de la Junta Directiva, así como también al Presidente de la Fiduciaria.

ARTICULO 13: El Secretario de la Asamblea sólo admitirá como válidos, los poderes conferidos por los accionistas, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio, para participar en asambleas de accionistas. Es decir que tales poderes deberán contar por lo menos con la siguiente información, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 del presente documento:

- Nombre del apoderado, bien sea persona natural o jurídica.
- En caso de que se autorice la sustitución, el nombre del sustituto.
- La fecha o época de la reunión o reuniones, para las que se confiere el poder.
- La firma del poderdante o de su representante legal.
- La firma del apoderado a título de aceptación.

El Secretario de la Asamblea o en su defecto, el Presidente de la Fiduciaria, deberá devolver a sus poderdantes los poderes que no cumplan con todos los requisitos señalados en el presente artículo.

## **DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 14: Los asistentes a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas deberán procurar participar en forma respetuosa. La presidencia velará por el buen comportamiento de todos los asistentes a la asamblea. Cualquier modificación al presente documento deberá ser aprobada por la Asamblea.